

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA:

Circular núm. 130.

Sección de Fomento.—Negociado Montes.

El día 11 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana se procederá ante el Alcalde de Poblacion de Cerrato y con asistencia del capataz de cultivos de la demarcacion á la subasta de pasios de 160 hectáreas del monte Carralbas y los del de Valdelazato, en toda su extension, desde que se apruebe por la Superioridad el plan de aprovechamientos para el año próximo forestal, hasta 30 de Abril de dicho año, bajo el tipo de 475 pesetas el primero y 240 pesetas el segundo, estando á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas que han de regular dicha subasta, asi como las demás prevenciones hechas por este Gobierno para el citado aprovechamiento.

Palencia 14 de Mayo de 1880.
—El Gobernador interino, Tomás Gomez Inguanzo.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excelentísima Diputacion Provincial en 10 de Noviembre de 1879.

En la ciudad de Palencia á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora prefijada en la convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Exma. Diputacion Provincial los Sres. D. Bernardo Ro-

driguez, Gobernador civil de la Provincia, D. Tomás Gómez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Reyero, D. Fernando Mateos Collantes, D. Juan Perez Miguel, D. Demetrio Betegon, Don Valentin San Juan, D. Manuel de las Heras, D. Pascual Herrero, Don Ricardo Castrillo y D. Antonio Yagüez Jalon, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario suplente Sr. Castrillo el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente dió cuenta el Secretario Sr. Yagüez de un dictámen de la Comision de Cuentas en que se propone subsanar ciertas omisiones que ha advertido en las generales correspondientes al ejercicio de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete y su periodo de ampliacion, y declarada urgente la discusion de este asunto, hicieron uso de la palabra los Sres. Perez Miguel, Betegon, Martinez Merino y otros Sres. Diputados, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el dictámen leído que por unanimidad fué aprobado, acordando S. E. prestar su aprobacion á dichas cuentas, mandando que subsanadas las omisiones advertidas se remitan por conducto del Sr. Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que sean despues remitidas al Tribunal de las del Reino para su ultimacion.

A continuacion dió cuenta el Secretario Sr. Castrillo de la siguiente proposicion:

Á LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Establecido por la costumbre que las Corporaciones populares

hagan pública su satisfaccion al verificarse los enlaces de los Reyes, ú otros aptos de igual indole y siendo un hecho que nuestro augusto Monarca D. Alfonso XII proyecta contraer matrimonio con la Archiduquesa Doña Maria Cristina, para solemnizar este fausto acontecimiento, teniendo en cuenta la situacion económica de la provincia y á fin de que los gastos que sea necesario hacer resulten invertidos en beneficio de los hijos de la misma, premiando la virtud, la educacion, la aplicacion como tambien sean todos actos benéficos; el Diputado que suscribe se atreve á proponer á la Diputacion:

1.º Se sirva acordar iluminar por espacio de tres dias el edificio en que se encuentran instaladas las oficinas de S. E. colocando algunos sencillo trofeos y transparentes.

2.º Dar una comida extraordinaria á todos los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

3.º Conceder 300 medallas de plata á los niños y niñas pobres que, asistiendo á las escuelas públicas de la Provincia, obtengan la nota de sobresaliente en los primeros exámenes que se verifiquen, previa propuesta de las Juntas locales y definitivo acuerdo de la provincial de instruccion pública, con vista de las actas y propuestas que deberán serla remitidas.

4.º Premiar la aplicacion y laboriosidad con una recompensa de 500 pesetas, que se concederán al autor del mejor libro inédito que se publique en el término de un año y tienda á difundir la enseñanza de la instruccion primaria.

5.º Conceder dos premios de 250 pesetas á las personas pobres que

en cualquiera calamidad hayan prestado mejores auxilios y en especial hubiesen contribuido á salvar á otra, siempre que tan generosa accion no hubiera sido ya recompensada.

6.º Conceder igualmente otros dos de 250 pesetas á los individuos de la clase jornalera que, contando con menos jornal en la semana hayan recogido y educado algun huérfano de padre y madre, que no contase seis años de edad, ni bienes de ninguna clase, debiendo ser preferidos los que hubieran procurado á los acogidos el aprendizaje de un oficio y la instruccion primaria.

7.º Conceder asimismo dos premios de 125 pesetas á los jornaleros ó jornaleras que, habiendo quedado imposibilitados para trabajar en el oficio á que habitualmente se dedicaran, hayan buscado algun medio decoroso de subsistir sin acudir á la caridad pública, ó á refugiarse en los asilos benéficos.

8.º Conceder tambien dos premios de 250 pesetas al jornalero ó jornalera viudos que, contando mayor número de hijos, los hayan dedicado á un arte ú oficio y proporcionado mejor educacion civil religiosa.

9.º Conceder tambien dos premios de 250 pesetas á la piedad filial reconocida, señaladamente respecto de padres ancianos y desvalidos, con preferencia los que hubiesen atendido á su subsistencia y á la de su padre ó madre viuda ó abandonada por su esposo, y si hubieran dedicado á alguna carrera literaria.

10.º Por último, conceder tambien dos premios de 125 pesetas al mejor sirviente y sirvienta que hayan prestado los suyos por lo menos doce años consecutivos en

una misma casa con el aprecio y consideracion de sus amos, por su fidelidad, moralidad, etc.... Para la concesion de estas gracias serán preferidos siempre los hijos de la provincia, y á falta de estos, los que lleven mayor número de años de vecindad en la misma.

Quedarán excluidos de la gracia los que hubiesen obtenido alguna otra recompensa por la accion meritosa que hubiesen prestado.

La Comision Provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital y demás que gusten asociarse, quedará encargada de desarrollar el acuerdo de S. E., publicar los oportunos programas para su adjudicacion y concederá en su dia los premios, con escepcion de los reservados á la Junta provincial de instruccion pública por el tercer particular á que se refiere esta proposicion.

Salon de Sesiones de S. E. á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Reyero.

Apoiada esta proposicion por el Sr. Reyero y declarada urgente su discusion, fué impugnada por el Sr. Yagüez, fundándose en que el precario estado de la provincia no permite hacer gasto alguno.

Hicieron uso de la palabra los Sres. San Juan, Martinez Merino, Betegon, Inguanzo, Heras, Herro (D. Pascual) y otros Sres. Diputados sobre cada uno de los articulos que comprende la proposicion, la cual fué aprobada con las siguientes modificaciones:

1.ª Se sustituyen las medallas de que se habla en el artículo 3.º con diplomas litografiados que se distribuirán en las escuelas públicas de la Provincia por las Juntas locales de Instruccion primaria.

2.ª Respecto al art. 4.º se con-signa que la Diputacion formará el Tribunal que ha de apreciar el mérito del Libro inédito á que se refiere.

3.ª En el artículo 5.º se rebajan los premios á ciento veinticinco pesetas cada uno.

4.ª Se desechan los articulos 7.º y 8.º por no referirse á acciones que revelen mérito extraordinario.

5.ª Se acepta el art. 9.º con la modificacion de que los premios sean cuatro de doscientas pesetas cada uno, haciéndolos extensivos á los hermanos.

6.ª Se desecha el art. 10.

En este estado propuso el Señor Martinez Merino que con las economias resultantes de la reduccion hecha en la cuantia de los premios se creasen otros con destino á los Establecimientos de Instruccion pública de la Provincia y Seminario Conciliar y despues de una detenida discusion acerca de si debieran ser ó no comprendidos en esta gracia los alumnos del Seminario, acordó S. E. por ma-

yoría de seis votos contra cuatro no haber lugar á otorgar dichos premios mas que á los alumnos que cursen en la Escuela Normal y en el Instituto provincial como establecimientos pagados ó subvencionados de fondos provinciales.

Prosiguiendo la discusion pendiente, hicieron uso de la palabra varios Sres. Diputados, acordando por fin S. E. sufragar los gastos de dos títulos de Bachiller, dos de Maestro Superior, dos de Maestro Elemental, á alumnos pobres que en los ejercicios de Reválida obtengan nota de sobresaliente, sin que en ningun caso puedan otorgarse dos premios á un mismo partido judicial.

Dada cuenta del expediente relativo á las obras de ensanche de la Casa de Maternidad y sus locales y del dictámen de la Comision de Beneficencia que desde la sesion anterior se hallaban sobre la mesa y abierta discusion sobre el mismo, no fué impugnado por ningun Sr. Diputado por lo que se puso á votacion y fué por unanimidad aprobado, acordando S. E. de conformidad con el mismo:

1.º Aprobar el proyecto y presupuesto de las obras, mandando se saquen á pública licitacion.

2.º Que en el presupuesto adicional del actual año económico se consigne la cantidad de cinco mil ochocientas treinta y una pesetas, treinta y un céntimos que resultan de déficit para cubrir el de las obras proyectadas, si á consecuencia de la subasta no resultase algun beneficio.

Por último, se dió cuenta del expediente relativo á las obras de la carretera de Calabazanos á Esquivillas, proposicion del Sr. Monedero para su continuacion y dictámen de la Comision de Fomento que se hallaba sobre la mesa con sus antecedentes desde la sesion anterior, y abierta discusion sobre el mismo, los Sres. Yagüez y Reyero solicitaron se aplazase la discusion en atencion á no hallarse presente el Sr. Monedero, autor de la proposicion, acordándolo así S. E. por unanimidad en forma ordinaria.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Antonio Yagüez Jalon.—Ricardo Castrillo.—Angel Ruiz Sierra.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

Cumpliendo con lo prevenido en circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de fecha 15 de Octubre de 1878 para proveer en propiedad los estancos servidos interinamente, á este objeto se anuncian los siguientes

Estancos.

PUEBLOS en que existen.	Administraciones subalternas de que dependen.
Cantoral.	Cervera de Rio-pisuerga.
Castrejon.	Id.
Torre de los Molinos.	Carrion de los Condes.
Villarrobejo.	Saldaña.

Las personas á quienes convenga obtenerlos, que reunan las condiciones que determinan el decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, podrán presentar sus instancias documentadas en esta Administracion económica durante el término de 15 dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Se advierte á los interesados que, como las instancias, las copias de las licencias del Ejército ó de la Armada deben estenderse en papel del seño 11, y estas autorizadas por las respectivas Comisarias.

Palencia 12 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Andres Carramolino.

RELACION de las órdenes de adjudicacion recibidas en esta Administracion Económica aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Abril de 1880.

NOMBRE de los compradores.	Vecindad.	Procedencia.	Importe — Pesetas.
D. Policarpo Nieto.	Palencia.	Propios.	1840
Nicasia Movellan.	Id.	Id.	50
Eulogio de la Fuente.	Baltanás.	Id.	175
Ramon Carretero.	Palencia.	Id.	100
Policarpo Nieto Arroyo.	Id.	Estado.	310
Vicente Calvo Ortega.	Dehesa Romanos.	Propios.	436
Cayetano Sanchez.	Paredes de Nava.	Clero.	1021

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los 15 dias al de la notificacion segun previene la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en referida Instruccion se previene, sin perjuicio de subastar de nuevo la finca ó fincas vendidas á los compradores que tienen consignado el depósito, quedando esta á beneficio del Tesoro en conformidad á lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 9 de Enero de 1879.

Palencia 14 de Mayo de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Seccion Administrativa.—Negociado de

Impuestos.

Habiendo vencido el dia 5 del presente mes el 4.º trimestre para el pago del impuesto de Consumos, cereales y sal correspondiente al actual año económico, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia, que si para antes del primero de Junio próximo no han verificado el ingreso de sus respectivos cupos en la Caja de esta Administracion económica, así como

también los atrasos porque estén en descubierto, me veré en la imprescindible necesidad de seguir los procedimientos ejecutivos contra los mismos segun me previene la Direccion General de Impuestos en su respetable orden fecha 4 del corriente mes.

Al propio tiempo llamo la atencion á los Sres. Alcaldes de la misma que se hallan en descubierto por la remision de los datos pedidos por esta dependencia en el Boletin Oficial núm. 116

correspondiente al 24 de Marzo último, referente á las copias certificadas de presupuestos municipales en la parte relativa á sueldos y asignaciones, remitiendo á la mayor brevedad posible los referidos documentos, y de no verificarlo se procederá contra ellos por los medios coercitivos que previene las leyes é instrucciones vigentes.

Palencia 13 de Mayo de 1880.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

*Juzgado de primera instancia
de Carrion de los Condes.*

Licenciado Isaac Vazquez Casado,
Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia de Justa Gonzalez Gil, vecina de San Cebrian de Campos, sobre que se la declare tal para litigar en tercera con su marido y el Ayuntamiento de dicho pueblo; en cuyo incidente se dió y pronunció la sentencia que á la letra dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes, á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta, el Licenciado Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador Don Angel Helguera, en nombre de Justa Gonzalez Gil, vecina de San Cebrian de Campos, sobre que se la declare tal para litigar.

Resultando: Que Justa Gonzalez Gil, mujer de Eugenio Provedo, reclama la declaracion de los beneficios de pobreza para litigar en tercera con su marido y el Ayuntamiento de San Cebrian de Campos, y que conferido traslado á los demandados fueron declarados rebeldes por no comparecer á contestar.

Resultando: Que el Promotor Fiscal no ha hecho aparicion y recibidos los autos á prueba han declarado tres testigos manifestando que la demandante y su marido subsisten con el importe de su jornal y por certificado del Secretario de Ayuntamiento con referencia á los datos estadísticos para el repartimiento de contribuciones consta que aquella no figura en ellos.

Considerando: Que tiene derecho á los beneficios de pobreza el que vive de un jornal eventual, y que en tal caso se encuentra Justa Gonzalez, por que solo de él subsiste sin poseer bienes de fortuna que la produzcan utilidad.

Visto el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo de declarar y declaro pobre para litigar á Justa Gonzalez Gil, disfrutando de los beneficios que numera el artículo ciento ochenta y uno de la Ley citada en el pleito de tercera que se propone promover contra su marido Eugenio Provedo y el Ayuntamiento de San Cebrian de Campos, sin perjuicio de cumplir las obligaciones que la imponen los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de repetida ley. Así por esta sentencia que además de notificarse á las partes que han comparecido y extrados del Juzgado por los rebeldes y hacerse notoria por edictos fijados en las puertas del local de Audiencia se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, lo proveo, mando y firmo: Luis Tejerina Zubillaga.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Licenciado Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su Partido estando en Audiencia publica hoy veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta de que certifico. Ante mí, Licenciado Isaac Vazquez Casado:

Lo relacionado más por menor aparece del expediente de su razon; y la sentencia inserta concuerda literalmente con la obrante en aquel y á que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo mandado produzco el presente que firmo en Carrion de los Condes á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.—Licenciado, Isaac Vazquez Casado.

*Ayuntamiento constitucional
de Villoldo.*

Formado el apéndice de altas y bajas ocurridas en el presente año para la derrama de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de

1880 á 81 para la derrama de la contribucion del citado año, se halla al público por quince dias en la Alcaldía del citado distrito, con el objeto de que se enteren los contribuyentes, y los que se crean agraviados hagan sus reclamaciones por escrito, con el fin de que el Ayuntamiento y la Junta pericial resuelvan lo que proceda en Justicia.

Villoldo 12 de Mayo de 1880.
—El Alcalde accidental, Eugenio Sarlia.

*Ayuntamiento constitucional
de Villalumbroso.*

Hallándose este Ayuntamiento formando el presupuesto municipal ordinario para el año de 1880 á 81, y deseando darle la tramitacion correspondiente, en conformidad á la Circular del Señor Gobernador civil de la provincia de 7 del actual, hace saber por medios legales, que todos los acreedores que lo sean por cualquiera concepto á los fondos de dicho Municipio presenten en dicha Alcaldía sus reclamaciones justificadas dentro de quinto dia para que sean incluidas en dicho presupuesto; pues trascurridos sin haberlo verificado no serán oidas.

Villalumbroso 12 Mayo 1880.
—El Alcalde, Gumersindo Gutierrez.

*Alcaldía constitucional
de Baños de Cerrato.*

Don Manuel Calzada Carazo, Alcalde de Constitucional de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que hallándose dispuesta la Junta municipal de amillaramientos de este término jurisdiccional á hacer entrega formal en la oficina correspondiente cuantas declaraciones de fincas rústicas y urbanas se hayan presentado en estas oficinas municipales por las personas obligadas á prestar las aclaraciones citadas, y siendo muy escaso el número de los contribuyentes forasteros que hayan cumplido con este requisito á pesar de los reiterados avisos de la Superioridad y de esta Alcaldía, he creído de mi deber llamar la atencion de citados contribuyentes á fin de que en un breve plazo presenten en esta Alcaldía las hojas impresas que se les tienen repartidas, evitando así la responsabilidad que así á las autoridades co-

mo á los contribuyentes pudiera alcanzar.

Baños de Cerrato 10 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Manuel Calzada.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

SENTENCIA.

Número doscientos ocho.—En la Ciudad de Valladolid á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta, en los autos de competencia suscitados entre el Juez municipal de Torregamones y el de Fonfria, sobre quién de los dos debe conocer de un acto conciliatorio propuesto en el Juzgado de Fonfria, en cuyos autos es parte el Fiscal de S. M. y Ponente el Magistrado Don Estanislao R. Villarejo. Vistos.

Resultando: Que en diez de Marzo último Don Isidro Martin y Juarez, en concepto de apoderado de Don José Carrascal Fuentes, acudió al Juzgado municipal de Fonfria, presentando las oportunas papeletas, y pidiendo se señalase sitio, dia y hora para celebrar acto de conciliacion con Don Feliciano Fernando sobre cumplimiento de un contrato, entre este y el Carrascal, de compra de faegas de centeno.

Resultando: Que dicho Juez municipal designó el dia veinte y dos para la celebracion del acto y mandó oficiar al de Torregamones para la citacion del Fernando.

Resultando: Que citado este en diez y ocho de Marzo compareció por sí ante el Juzgado municipal de Torregamones y esponiendo no haberse sometido al Juzgado de Fonfria y que el fuero era el del demandado, suplicó se declarase competente para conocer del acto conciliatorio intentado y requiriese de inhibicion al de Fonfria.

Resultando: Que el Juez municipal de Torregamones, sin oír al Fiscal, dictó auto en diez y nueve de Marzo declarandose competente y mandó expedir certificacion comprensiva de la comparecencia de Don Feliciano Fernando y de dicho auto al Juez municipal de Fonfria para que se inhibiese de la intervencion del acto conciliatorio y remitiera las diligencias.

Resultando: Que las actuadas por el de Torregamones lo fueron en papel comun.

Resultando: Que recibida dicha certificación el Juez municipal de Fonfria oyó al demandante y Fiscal y de acuerdo con ambos dictó auto motivado en tres de Marzo declarando no haber lugar á la inhibición propuesta.

Resultando: Que comunicado al Juez municipal de Torregamones insistió en su competencia sosteniendo que era innecesaria la audiencia Fiscal estendiendo también las diligencias en papel comun.

Resultando: Que remitidas las actuaciones á esta Superioridad sin haber comparecido las partes se comunicaron al Sr. Fiscal de S. M., quien invocando los artículos trescientos sesenta y cinco y trescientos sesenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder judicial solicita que se declare no haber lugar á decidir sobre esta cuestión de competencia por no haberse cumplido con lo que la Ley previene por el Juez municipal de Torregamones y que se ordene á este reintegrar el papel que indebidamente ha usado.

Considerando: Que la inhibitoria de jurisdicción debe proponerse en escrito firmado por Letrado, artículo trescientos sesenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Considerando: Que los Jueces municipales y los Tribunales ante quienes se proponga la inhibitoria oíran al Ministerio Fiscal, cuando no fuese este quien la hubiere promovido, artículo trescientos sesenta y seis de dicha Ley Orgánica.

Considerando: Que Don Feliciano Fernando entabló la inhibitoria en comparecencia que hizo por sí y no en escrito firmado por Letrado y el Juzgado municipal de Torregamones no oyó al Fiscal, con lo cual infringió el artículo últimamente citado.—Vistos además los trescientos ochenta y uno, trescientos ochenta y dos, trescientos ochenta y seis, trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y nueve de expresada Ley del Poder judicial.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos mal formada la presente competencia y en su consecuencia que no ha lugar á decidirla: Devuélvase las actuaciones á los Juzgados municipales de su procedencia con la debida certificación, encargando al de Torregamones reintegrar desde luego el papel correspondiente, y publíquese

esta sentencia en los Boletines oficiales de las Provincias del Distrito. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Estanislao R. Villarejo, Faustino Diaz de Velasco, Vicente Garcia Ontiveros.

PUBLICACION.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente que en ella se espresa celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el día de hoy de que certifico como Escribano de Cámara. Valladolid veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta.—Manuel Zamora Calvo.

Es copia de su original de que certifico. Y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Salamanca espido y firmo la presente en Valladolid á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Manuel Zamora Calvo.

Juzgado municipal de Lomas.

Don Juan Ortega Carrancio, Juez municipal de Lomas.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Los aspirantes á ella presentaran, dentro del plazo señalado, las solicitudes documentadas conforme dispone la ley del Poder judicial y su Reglamento, sin mas dotación que los derechos señalados en los aranceles civil y criminal vigentes.

Lomas diez de Mayo de mil ochocientos ochenta.—El Juez municipal, Juan Ortega.

PROGRAMA
detallado de las materias que comprenden el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

(Continuación)

Ecuaciones de segundo grado.
Cuadrado y raíz cuadrada.—Transformación de las expresiones irracionales.—Resolución de la ecuación $x^2=a$.—Resolución de la ecuación $x^2+px+q=0$.—Raíces iguales.—Raíces imaginarias.—Resolución de la ecuación $ax^2+bx+c=0$.—Descomposición del trinomio de

segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre los coeficientes, y las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.—Cambio de signos del trinomio de segundo grado. Casos en que los coeficientes c ó a de la ecuación de segundo grado tienen valor muy pequeño.—Ecuaciones reducibles al segundo grado.—Ecuaciones bicuadradas.—Ecuaciones trinomias.

Progresiones y Logaritmos.
Progresiones aritméticas.—Definición.—Teoremas.—Progresiones geométricas.—Definición.—Logaritmos.—Definición.—Propiedades fundamentales de los logaritmos.—Tablas de Callet.—Hallar el logaritmo de un número dado.—Características negativas.—Hallar el número que corresponde á un logaritmo dado.—Observaciones sobre el uso de los logaritmos.

SEGUNDA PARTE.
COMPLEMENTO DEL CALCULO ALGEBRAICO.

Numeros inconmensurables.—Definición.—Cálculo de los números inconmensurables.—Cálculo de radicales.—Exponentes fraccionarios, inconmensurables y negativos.

Binomio.
Combinaciones.—Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Fórmulas del binomio.—Potencias de polinomios.—Permutaciones y combinaciones con repetición.—Potencias de un polinomio.—Generalización de la fórmula del binomio.—Raíces del polinomio.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión aritmética.—Principios de la teoría de determinantes.—Resolución de un sistema de ecuaciones de primer grado.

Serios.
Propiedades elementales de las series.—Series cuyos términos son alternativamente positivos y negativos.—Teorema general.—Del número e .—Limite de $(1+\frac{1}{n})^m$ cuando m aumenta indefinidamente.—Fracciones continuas.—Fracciones continuas periódicas.

Análisis indeterminado.
Resolución de la ecuación $ax+by=c$ en números enteros.—Aplicación de las fracciones continuas.—Resolución de la ecuación $ax+by=c$ en números enteros y positivos.—Resolución en números enteros de m ecuaciones con $m+1$ incógnitas.—Resolución en números enteros de una ecuación que contenga más de dos incógnitas.—Resolución en números enteros de un sistema de ecuaciones que sea indeterminado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Mercado de Ganados en Aguilar de Campoo todos los martes del año.

Esta Corporación municipal hace público que desde el día seis de Abril próximo pasado, quedó establecido en esta Villa el mercado semanal de Ganados que tendrá lugar todos los martes á la vez que el de cereales que con éxito satisfactorio se viene de antiguo celebrando en la misma. Ni las entradas de Ganados ni ventas que de ellos se efectúen devengarán ninguna clase de derechos, y se procurará proporcionar á todos los que concurren la mayor comodidad posible.

Aguilar 3 de Mayo de 1880.

—El Alcalde, Ramon Polanco.

6-8

Compra toda clase de valores del Estado Felino F. de Villarán agente de Negocios, calle de los Herreros, núm. 14. 6

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Tinta en tarros y polvos

En la imprenta de este Boletín, Don Sancho 13, se han recibido procedentes de una casa extranjera, mas de 1,500 tarros en todos tamaños, los cuales estamos dispuestos á vender á un módico precio, dada su buena calidad y negros.

Con estos han llegado pomitos de tinta tapon para los sellos, azul, negro y violeta.

Escribanías

También hemos recibido unas de metal las cuales por su caprichosa forma buena construcción y económico de sus precios son muy á propósito para oficinas municipales, Juzgados y Escuelas.

Impresos.

Cuantos son necesarios á los diferentes ramos de la Administración municipal.

Material de oficinas.

Papeles de hilo de toda clase y precios, plumas y portaplumas, lapiceros, óbleas, reglas, cuadradillos, libros en blanco y rayados para la contabilidad, plumas mágicas y el tan ponderado

Tintero inagotable.

Que conserva la tinta por espacio de 100 ó mas años.

Obras de D. Eusebio Freixa Rabasó que se hallan de venta en la Imprenta, Litografía y Librería de Alonso y Z. Menendez, D. Sancho, 13.

Guía de Consumos 8.ª edición.

Guía de Quintas 8.ª edición.

Memorandum del papel sellado.

Prontuario de la Administración municipal.

Leyes orgánicas municipal y provincial.

Legislación para todos.

Guía de la contribución de inmuebles.

En Paredes de Nava, casa de Don Mariano Cardeñoso, se venden próximamente unas mil cabezas lanares, entre madrigales, corderos, primales y borros.

1-4

En el pueblo de Villagimena se halla una vaca que se ha encontrado desmadrada en aquel campo.

La persona á quien se le haya extraviado se personará en dicho pueblo, y dando las señas se le entregará.

1

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez.